

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 22 FRACCIÓN IV Y 26 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 12 FRACCIONES III Y XVII, 13 FRACCIÓN II, 15 FRACCIONES III, IV, V, VIII Y IX, 20 FRACCIONES I Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que el 30 de marzo de año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que el Consejo de Salubridad General determinó todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Que el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19 se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 3. Salud y Bienestar, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.d, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.b, 5.1, 5.5 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM 2017-2023, en su Objetivo 1: Reducir la Pobreza y Propiciar Desarrollo Humano en su Estrategia 1.1.3: Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños. Objetivo 2: Reducir las Desigualdades a través de la Atención a Grupos Vulnerables en su Estrategia 1.2.1: Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes con sus respectivas Líneas de Acción, establece las bases para la creación del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Que de acuerdo con los Datos Abiertos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre 2022 a nivel nacional se han reportado un total de 7 millones 261 mil 978 casos confirmados de COVID-19, de los cuales, 718 mil 263 personas corresponden al Estado de México. Y que, la misma fuente de información reporta que en el país en número de muertes es de 331 mil 257 en el mismo periodo de tiempo, de las cuales 47 mil 990 se ubican en la entidad mexicana.

Que, de acuerdo con los Registros Administrativos de las Estadísticas Vitales de la Dirección de Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México de marzo de 2020 a diciembre de 2021 se han reportado un total de 37 mil 513 muertes por enfermedades del sistema respiratorio, de las cuales, 15 mil 243 (40.6%) corresponden a casos de neumonía.

Que el Instituto Nacional de Salud Pública con base en la información emitida por el Registro Nacional de Población y el INEGI, publicó la metodología denominada "Exceso de mortalidad por todas las causas, durante la emergencia por COVID-19, México, 2020 - 2022 según método de estimación de las defunciones esperadas", en la cual, se detalla

que las defunciones originadas por la actual pandemia, son mayores a las reportadas por la Dirección General de Epidemiología, ya que en el Estado de México se reportaron un total de 334 mil 736 muertes observadas (acumuladas), es decir, un exceso mayor del 70.2 por ciento.

Que la Organización Panamericana de la Salud emitió un comunicado en el cual detalla que las personas con enfermedades crónicas tenían mayor riesgo de desarrollar una forma grave de COVID-19, por tanto, estimaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México con base en la Metodología para Medición de la Pobreza en México determinó que, para el año 2020 en el Estado de México había un total de 4 millones 691 mil 157 jefes de familia, de los cuales 578 mil 179 presentan carencia por acceso a la seguridad social y diabetes, 945 mil 654 carencia por acceso a la seguridad social y presión alta, y 1 millón 379 mil 820 carencia por acceso a la seguridad social y obesidad.

Que el artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México determina los aspectos asociados a los derechos alimentarios a favor de la niñas, niños y adolescentes.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es la instancia encargada de implementar acciones y servicios de prevención, atención, protección y, en su caso, la restitución de los derechos de niñas y niños; adolescentes que trabajan, así como para padres y madres adolescentes que trabajan.

Que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus representaciones regionales, en coordinación con las procuradurías municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

Que mediante Acuerdo DIFEM-094-009-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, aprobó por unanimidad las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 09 de agosto de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la emisión de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD POR COVID-19, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD POR COVID-19

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19, tiene como propósito contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad por COVID-19.

2. Derecho o dimensiones sociales que atiende

La protección de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Artículo 4.135: Al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, que define como derechos alimentarios esencialmente a la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Apoyo: al apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la persona beneficiaria.

Comité o Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19, quien es la instancia facultada para interpretar y resolver aspectos no considerados en las Reglas de Operación del Programa.

Derechos alimentarios: a los establecidos en el Artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México que comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

DIFEM: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales de la persona solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia ejecutora: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM, quien es la responsable de ejecutar el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Ley: a la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Medio de entrega: al mecanismo que le permite el acceso al apoyo monetario del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de personas beneficiarias atendidas por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en Estado de Orfandad por COVID-19.

Persona beneficiaria: a las personas menores de 18 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Persona cobeneficiaria: a la persona padre, madre o tutora de las personas menores de 18 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19

Persona con discapacidad: a la persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona solicitante: a la persona padre, madre o tutora que ingresa la solicitud de incorporación al Programa en el módulo de registro o vía internet para que, en caso de ser seleccionado y aprobado por la instancia normativa, reciba los beneficios descritos en las presentes Reglas.

Persona Tutora: a la persona que desempeña las funciones de guarda y custodia de alguna persona menor o menores de 18 años, así como de su protección, educación, asistencia, alimentación y rehabilitación, cuando éste no tiene ascendientes por motivo de orfandad por COVID-19.

Procuraduría de Protección: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Programa: al Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad por COVID-19.

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las personas beneficiarias, a través del medio de entrega.

4. Objetivo

Contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad por COVID-19, mediante el otorgamiento de un apoyo monetario.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas menores de 18 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas menores de 18 años de edad en estado de orfandad que habitan en el Estado de México.

5.3 Población objetivo

Personas menores de 18 años de edad en estado de orfandad por COVID-19 que habitan en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

7.1.2 En servicios

- a) Asesoría y representación jurídica en materia familiar;
- b) Regularización de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por COVID-19, en caso de necesitarlo; y
- c) Elaboración de Plan de Restitución de Derechos en su caso.

7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del DIFEM y no generará un costo adicional a la persona beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario y servicios a las personas beneficiarias, que será autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Residir en el Estado de México;
- b) Ser persona menor de 18 años de edad al momento del registro;
- c) Encontrarse en situación de orfandad del padre, madre, ambos, o persona tutora por COVID-19;
- d) La madre, padre, o persona tutora deberá realizar el trámite de solicitud de participación en el programa y deberá:
 1. Entregar copia simple de identificación oficial vigente del tutor legal que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.)

con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;

2. Entregar copia simple y original para cotejo del Acta de defunción del padre, madre o ambos que especifique la causa de fallecimiento por COVID-19;
 3. Documento que acredite la tutoría o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes;
 4. Entregar copia simple del acta de nacimiento de la o las personas menores de 18 años; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y personas beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará prioridad en el Programa a las niñas, niños y adolescentes que:

- a) Tengan alguna discapacidad;
- b) Sean hablantes de alguna lengua indígena;
- c) Se encuentren en situación de orfandad de ambos padres;
- d) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- e) Sean víctimas u ofendidos del delito;
- f) Sean repatriados, refugiados o en contexto de movilidad humana internacional; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

Los casos de personas que no cuenten con registro, se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y cumplan con los requisitos, deberán ser remitidos por la autoridad judicial o administrativa competente para ser sometidas al Comité para su aprobación.

8.1.3 Modalidades de registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Vía internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial del DIFEM, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación en el Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide los requisitos, capturará la información proporcionada por el solicitante y, en caso de ser autorizada por la instancia normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.3.2 Procuradurías de Protección

Las personas solicitantes o personas beneficiarias podrán realizar su registro de manera personal en las procuradurías de protección que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos, establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide los requisitos, capturará la información proporcionada por la persona solicitante y, en caso de ser autorizada por la instancia normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.4 Formatos

- a) Formato de Registro; y
- b) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas aplicables.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y los apoyos del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- b) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- c) Informar a la instancia ejecutora si es persona beneficiaria de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios;
- d) Utilizar los apoyos del Programa para los fines que le fueron otorgados; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), d) del numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- b) Sea persona beneficiaria directa de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9.2 Baja del programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- f) No asistir sin causa justificada a las Convocatorias que realice la instancia ejecutora;
- g) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Ser persona beneficiaria directa de algún otro Programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios, a determinación de la instancia normativa; y

- i) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando, reciban el apoyo monetario, cumplan 18 años o concluya el programa.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM, a través de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, es la responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM.
- c) Siete vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Educación;
 - 3. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 4. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 - 5. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- a) Representante de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del DIFEM;
- b) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM; y
- c) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad; siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- e) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- f) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) El DIFEM emitirá la Convocatoria del Programa del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las personas solicitantes, en su calidad de co-beneficiarias, podrán realizar su registro en la página oficial del DIFEM o acudir personalmente según sea el caso, a las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o a las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes que determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente;
- c) La instancia ejecutora en coordinación con las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y Adolescentes presentará a la instancia normativa una propuesta de las personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, autorice su incorporación al Programa;
- d) La instancia ejecutora informará a las personas solicitantes y/o personas beneficiarias que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine la instancia normativa-
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega y de los servicios, serán aprobadas por la instancia normativa, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- f) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- g) Cuando la persona beneficiaria no acuda a las Convocatorias sin causa justificada, la instancia ejecutora cancelará el apoyo;
- h) La instancia normativa aprobará la baja de personas beneficiarias que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas de Operación;

- i) En caso de baja del Programa previsto en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas de Operación, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación de la instancia normativa.
- j) La instancia ejecutora integrará el Padrón de personas beneficiarias; y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa.

11. Transversalidad

El DIFEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del DIFEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley vigente, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LA ASISTENCIA SOCIAL QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para registro de personas solicitantes de incorporación al Programa, será emitida por el DIFEM, en los medios y plazos que determine la instancia normativa.

14. Transparencia

El DIFEM, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la instancia normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del

DIFEM, debiendo establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las oficinas centrales del DIFEM, ubicadas en Paseo Colón esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: En el DIFEM al 800 003 4336, en el SAMTEL al 800 720 0202 y 800 711 58 78, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 9696 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) Vía Internet: En el correo electrónico: oic.difem@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) Personalmente: En el Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicado en Felipe Ángeles sin número, Col. Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control del DIFEM.
- a) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de 2023.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a la Asistencia Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.